RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: UNIÓN MARITAL 2020-234.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare si lo que se solicita es la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho entre las partes del proceso y como consecuencia de ello la declaratoria de existencia, disolución y liquidación de la sociedad conformada por el hecho de tal unión marital; o si lo que se solicita es únicamente la declaratoria de existencia y su correspondiente disolución de la sociedad patrimonial conformada entre la citada pareja.

2) En el evento de tratarse del primer supuesto, deberá allegarse a los autos poder suficiente para actuar.

3) Se formulen en numerales separados, los diferentes hechos que de manera antitécnica fueran formulados en el numeral 1 del acápite hechos.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

CPC.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha
en el estado N ° 70 hoy 23 de julio de 2020
EL SECRETARIO
CAMILO NIETO CASTILLO

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: +57 (1) 342-3489
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co